

## **Diplomado nulidades electorales**

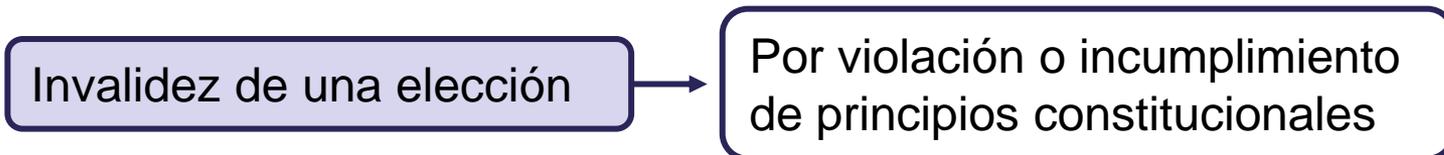
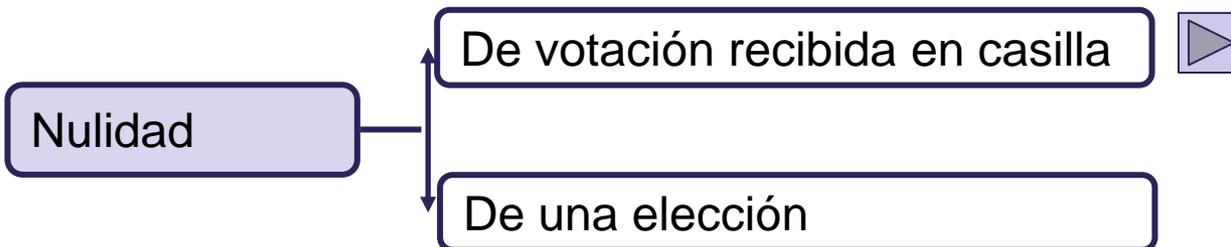
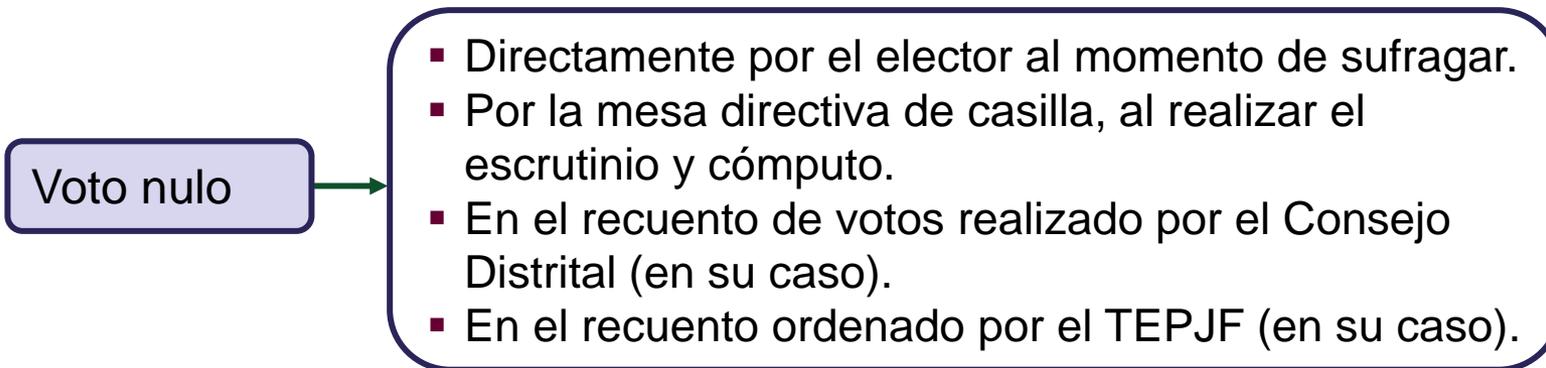
**Causales específicas y genérica de nulidad  
de votación recibida en casilla  
del artículo 75 de la LGSMIME  
incisos d), e), f), j) y k)**

[www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

[www.te.gob.mx/eje/](http://www.te.gob.mx/eje/)

[http://www.te.gob.mx/eje/unidad\\_capacitacion/materiales\\_capacitacion.html](http://www.te.gob.mx/eje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html)

[eje@te.gob.mx](mailto:eje@te.gob.mx)



## Principios que rigen el sistema de nulidades

Sólo por las causas previstas por la ley

Conservación de actos válidamente celebrados\*

La irregularidad debe ser **determinante\*\***

Solamente conductas calificadas como **graves\*\*\***

Opera de manera individual

Sólo contra conductas generalizadas

Nadie puede aprovecharse de su propio dolo

Potestad anulatoria de oficio

Respeto a los principios constitucionales y legales

Definitividad y preclusión

\*Jurisprudencia 09/98, \*\*Jurisprudencia 13/2000; y Jurisprudencia \*\*\*20/2004 del TEPJF

## Cuantitativo



Se actualiza cuando los votos que podrían anularse con motivo de una irregularidad sumen una cantidad **igual o mayor** a la **diferencia** de votos entre los partidos políticos que obtuvieron el primero y el segundo lugar en la votación.

## Cualitativo



Se analiza la **magnitud** de las irregularidades para determinar si por su **gravedad** existe una **afectación sustancial** a los resultados, por la violación a los **principios constitucionales** que deben regir todos los procesos electorales democráticos.

# Causales específicas de nulidad de votación recibida en casilla

LGSMIME  
Art. 75

Recibir la votación **en fecha distinta** a la señalada para la celebración de la elección.

d)

Recibir la votación **personas u órganos distintos** a los facultados por la ley.

e)

Haber mediado **dolo o error** en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante\* para el resultado de la votación.

f)

**Impedir el ejercicio del derecho de voto** a los ciudadanos y siempre que ello sea determinante\* para el resultado de la votación.

j)

\*La determinancia en el resultado de la elección se estableció en la Jurisprudencia 07/2000 del TEPJF

# Causal Genérica de Nulidad de votación recibida en casilla

Existir **irregularidades graves plenamente acreditadas y no reparables** durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que en forma evidente **pongan en duda la certeza** de la votación y sean **determinantes** para el resultado de la misma.

LGSMIME  
Art. 75

k)

Elementos a considerar para su configuración:

Día y hora en que se recibió la votación.

Que la recepción de la votación se dio en **fecha distinta** a la señalada para la celebración de la elección.

Que la irregularidad fue **determinante** para el resultado de la votación.

Jurisprudencia 15/2019  
Derecho a votar.

La instalación de la MDC posterior a la hora legalmente fijada no impide su ejercicio



## e) Recibir la votación por personas u órganos distintos

Elementos a considerar  
para su configuración:

Que la votación **no** fue recibida  
por las **personas autorizadas**.

Que la mesa directiva de casilla  
**no se integró por todos los  
funcionarios** necesarios.

Que alguna o algunas de las personas que integraron la  
mesa directiva de casilla **no aparecen en el listado  
nominal de la sección correspondiente o tienen algún  
impedimento** para fungir en el cargo.



Elementos a considerar  
para su configuración:

Verificar si existió **dolo o error**  
en el cómputo de los votos.

Que ese dolo o error fue  
**determinante** para el resultado  
de la votación.

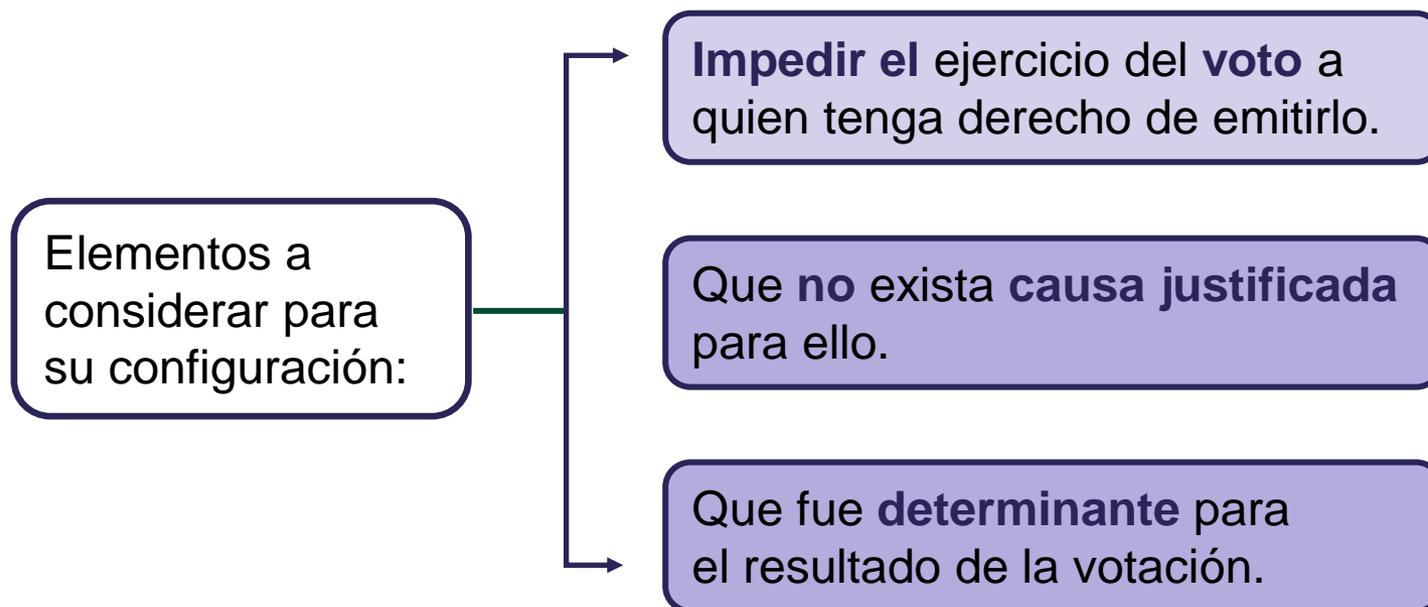
Jurisprudencia 28/2016

**NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA.  
PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE  
DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES.**

*Artículo 75.1, inciso f, de la LGSMIME*



## j) Impedir el derecho de voto a los ciudadanos



*Artículo 75.1, inciso j de la LGSMIME*

# Causal genérica de nulidad de votación recibida en casillas

## k) Causal genérica de nulidad de la votación recibida en casilla

Elementos a  
considerar para  
su configuración:

Irregularidades graves plenamente acreditadas.

Que **no** sean **reparables** durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo.

Que pongan **en duda la certeza** de la votación, en forma evidente.

Que sean **determinantes** para el resultado de la votación

*Artículo 75.1, inciso k, de la LGSMIME*

*Jurisprudencia 40/2002; y Tesis XXXII/2004, XXIII/97 y XXXVII/98 del TEPJF*

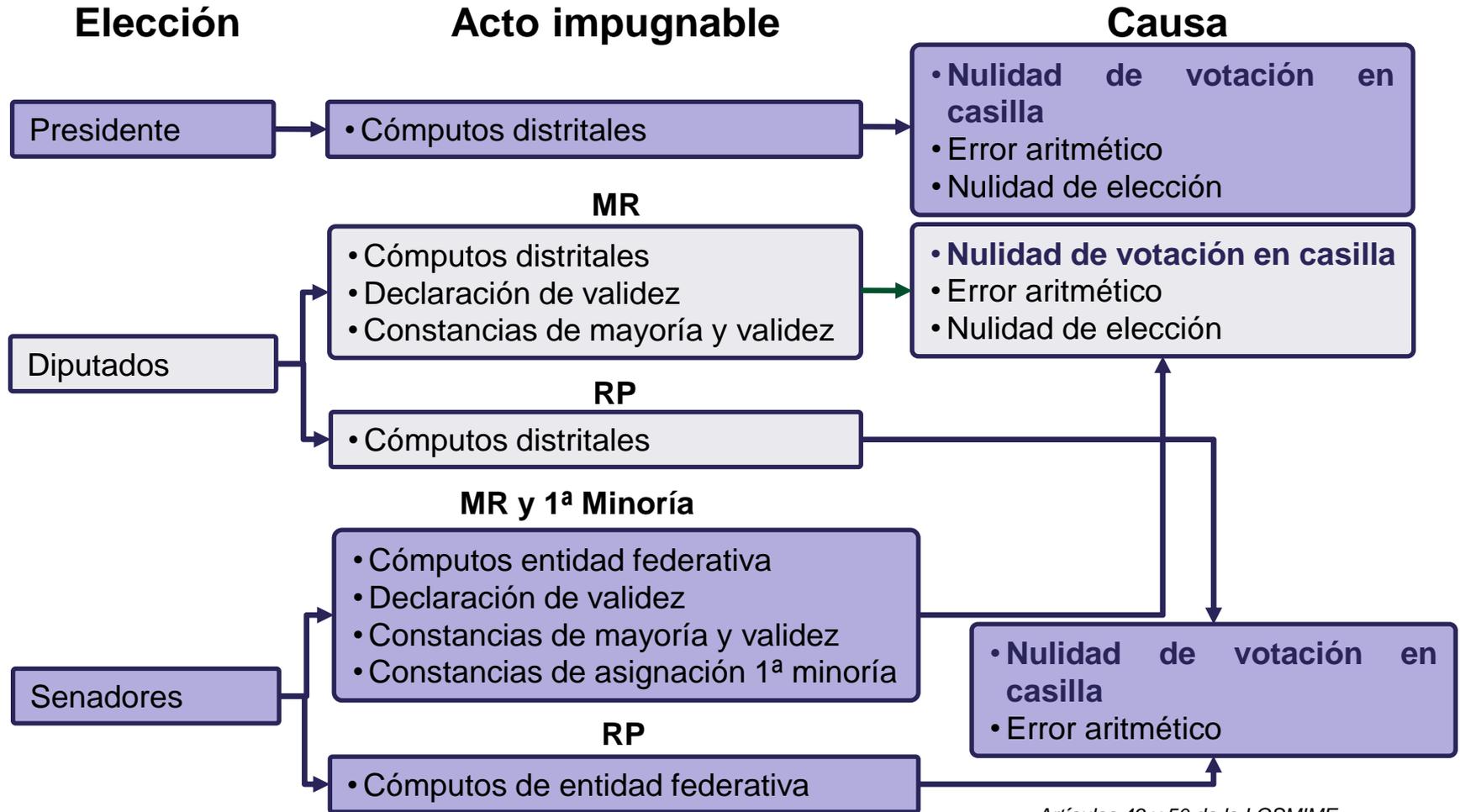
# Elementos para determinar la nulidad de la votación recibida en casilla por causal genérica (1 de 2)

<b>Elementos</b>	<b>Explicación</b>
Existencia de irregularidades graves	Ocurre cuando el ilícito o infracción vulnera principios, valores o bienes jurídicos relevantes o fundamentales previstos y protegidos por el orden normativo mexicano.
Acreditar plenamente las irregularidades graves	Se obtiene con la valoración conjunta de todas las pruebas del expediente, por las que la Sala competente del TEPJF llegue a la convicción de que ocurrió la irregularidad grave.
Sea irreparable durante la jornada electoral	Se da cuando no hay posibilidad jurídica o material para corregir, enmendar o evitar que los efectos de esa irregularidad trasciendan o se actualicen en el momento de los comicios.

## **Elementos para determinar la nulidad de la votación recibida en casilla por causal genérica (2 de 2)**

<b>Elementos</b>	<b>Explicación</b>
Evidencia de que las irregularidades graves ponen en duda la certeza de la votación	Debe ser de tal magnitud, características o calidad que, en forma razonable, genere duda sobre los resultados de la votación; es decir, debe afectar la certeza o certidumbre sobre la misma.
Carácter determinante de las irregularidades para el resultado de la votación	Las irregularidades deben ser tan trascendentes, ya sea cuantitativa o cualitativamente, de modo que pueda establecerse racionalmente una relación causal con las posiciones que se registren en la votación recibida en la casilla, entre las distintas fuerzas políticas.





Artículos 49 y 50 de la LGSMIME

Las asignaciones por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General del INE, se impugnarán a través del recurso de reconsideración.

Artículo 61.1, inciso a de la LGSMIME

Jurisprudencia 1/2014.

Candidatos a cargos de elección popular. Pueden impugnar resultados electorales a través del JDC.

## **Problemas Actuales de la Nulidad de Elección**

**Nulidad de elección por violación a los principios constitucionales y  
convencionales rectores de los procesos electorales  
(Decisiones en el Recurso de Reconsideración)**

## SUP-REC-145/2013 e Incidente de Inejecución

EXPEDIENTE	Recurrente y Tercero Interesado	Autoridad responsable	El asunto versa sobre
SUP-REC-145/2013	<p><b>Recurrente:</b> <b>Partido</b> <b>Movimiento</b> <b>Ciudadano</b> <b>(MC)</b></p> <p><b>Tercero</b> <b>Interesado:</b> <b>Partido</b> <b>Revolucionario</b> <b>Institucional</b> <b>(PRI)</b></p>	<p><b>Sala Regional del</b> <b>TEPJF</b> <b>(Tercera</b> <b>Circunscripción</b> <b>Plurinominal)</b> <b>con sede en</b> <b>Xalapa, Veracruz</b></p>	<p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF que confirmó el diverso fallo pronunciado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz que, a su vez, confirmó la declaración de validez de la elección de miembros del <b>Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz.</b></p> <p><b>Resuelve:</b> La Sala Superior del TEPJF <b>anuló la elección, revocó las constancias de mayoría</b> entregadas a los candidatos de la Coalición “Veracruz para Adelante” (PRI; PVEM y Nueva Alianza) <b>y ordenó la celebración de elección extraordinaria</b> al quedar demostrada la existencia de <b>440 boletas electorales apócrifas</b> en cuatro casillas.</p> <p><b>Votación:</b> Unanimidad de 5 votos.</p>

Tesis XIV/2014

**BOLETAS ELECTORALES APÓCRIFAS. CONSTITUYEN UNA IRREGULARIDAD GRAVE QUE VULNERA LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LIBERTAD Y AUTENTICIDAD DEL SUFRAGIO.**

En materia electoral se caracteriza porque la nulidad respectiva:

Sólo se actualiza al acreditar plenamente alguna causal prevista en la ley, siempre que las irregularidades detectadas sean determinantes para el resultado de la votación o elección.

No debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal.

Pretender que cualquier infracción de la normatividad electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, **haría nugatorio el derecho de votar y propiciaría la comisión de faltas a la ley**, dirigidas a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

*Jurisprudencia 09/98 del TEPJF*



La nulidad debe ser determinante para el resultado de la votación:

- Los criterios aritméticos no son los únicos válidos para establecer la determinancia de cierta irregularidad.
- Se debe analizar si se violaron o no, de manera significativa, uno o más de los principios rectores de la función electoral.
- Analizar la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió.

*Jurisprudencia 39/2002 del TEPJF*

Si la determinancia no se señala expresamente en la ley.

Se recurre a una presunción ***iusuris tantum***. Es decir, las irregularidades se consideran determinantes para el resultado de la elección, a menos que exista prueba en contrario.



*Jurisprudencia 13/2000 del TEPJF*

Las elecciones ordinarias tendrán lugar el **primer domingo de junio** del año que corresponda

La instalación de la casilla **inicia a las 7:30 hrs.**

**Recepción  
de la  
votación  
inicia a las  
8:00 hrs.**

La recepción de la  
votación **concluye a  
las 18:00 hrs.**

### Excepciones:

**Antes** de 18:00 horas → cuando Presidente y Secretario certifiquen que ya votó la totalidad de electores.

**Después** de 18:00 horas → cuando aún estén electores formados para votar. Se cierra la votación cuando hayan votado los electores que estuvieron formados a las 18:00 horas.

Supuestos que se  
pueden presentar:

- Recepción de la votación en fecha distinta.
- Recepción de votación antes de la hora autorizada.
- Recepción de la votación en hora posterior a las 8:00 hrs. del día de la elección.
- Cierre anticipado de la votación.
- Recepción de la votación en hora posterior a las 18:00 hrs. del día de la elección, sin causa justificada.
- Interrupción de la votación.

### Criterios para fijar la determinancia (ejemplos):

✓ Si se cerró la votación una hora antes de las 18:00 horas, sin causa justificada, hay que verificar cuántos votos en promedio se recibieron en esa casilla **cada hora** y, con ese promedio, determinar cuántos votos se habrían recibido en la última hora.



**Supuestos que pueden presentarse para declarar la nulidad:**

- Mesas de casilla con ausencia de dos o más funcionarios.
- Suplentes actuando como propietarios, sin justificación.
- Funcionarios de casilla no inscritos en la lista nominal correspondiente.
- Candidato, representante de partido o servidor público de mando superior, actuando como funcionario de casilla.

Jurisprudencia 44/2016  
SALA SUPERIOR. MESA DIRECTIVA DE CASILLA.  
ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES.



*Jurisprudencias 13/2002  
y Tesis CXXXIX/2002, XXXVI/2001 y XIV/2005 del TEPJF*

**Error**

Cualquier idea o expresión no conforme a la verdad, o que tenga diferencia con el valor exacto, y que jurídicamente implica ausencia de mala fe.

**Dolo**

Una conducta que lleva implícito engaño, fraude, simulación o mentira.

Se detecta mediante la comparación de rubros fundamentales en las actas, relativos a la emisión de los votos.

Votos emitidos conforme a la lista nominal

Votos depositados en la urna

Votación emitida

**Ejemplo práctico:**

Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas utilizadas (diferencia entre recibidas y sobrantes)	Ciudadanos que votaron conforme a lista nominal	Votación emitida	Diferencia de votos entre 1º y 2º lugar
1181 C1	422	203	219	210 (diferencia con boletas utilizadas: 9)	192 (diferencia con ciudadanos que votaron: 18; diferencia con boletas utilizadas: 27)	9

- Se **anuló** la votación.
- La recomposición del cómputo municipal de elección provocó un cambio de ganador: La coalición “Por el Bien de Todos” pasó al 1er. lugar y PRI-ALTERNATIVA pasó al 2º lugar.
- Se confirmó la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Santa Catarina, San Luis Potosí.
- Se revocó la constancia de mayoría otorgada a la planilla de candidatos postulados en común por PRI-ALTERNATIVA.
- Se otorgaron constancias a la coalición “Por el Bien de Todos”.
- Se modificó la asignación de regidores de Representación Proporcional.



# Diferencia entre las causales de nulidad específicas y la genérica

## Causales específicas



Aquellas que **están expresamente** señaladas en la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, artículo 75, incisos a al j.

## Causal genérica



Aquellas que **no están** especificadas en la Ley, pero afectan el resultado de la elección. Por ejemplo: que falte un número importante de boletas en la urna, o que dos funcionarios de casilla se hayan ausentado de la casilla dos horas durante la jornada electoral.

En ambos casos, las irregularidades deben ser determinantes. Si se declara que lo son, se considerarán como motivos graves que afectan el resultado final de la casilla.



2020, © Derechos Reservados a favor del  
**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

Escuela Judicial Electoral. 2020. “Sistema de nulidades en materia electoral federal”, bajo la denominación: “Causales de nulidad específicas y genérica de votación recibida en casilla del artículo 75 de la LGSMIME, incisos d), e), f), j) y k)”, material didáctico de apoyo para la capacitación. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.**

[www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)  
[www.te.gob.mx/eje/](http://www.te.gob.mx/eje/)

**Facebook:** Escuela Judicial Electoral  
**Twitter e Instagram:** @TEPJF\_EJE